




**REGLAMENTO PARA HEMBRAS DONADORAS DE
EMBRIONES**

Código: RTEC 017
Página: 1 de 5
Versión: 1
Fecha: 20-mar-26

Contenido

| | |
|--|----------|
| CAPITULO I. GENERALIDADES PARA TODAS LAS RAZAS..... | 2 |
| CAPITULO II. EXIGENCIAS RAZA BRAHMAN | 2 |
| CAPITULO III. EXIGENCIAS RAZA GYR..... | 3 |
| CAPITULO IV. EXIGENCIAS RAZA GUZERÁ CON ORDEÑO..... | 3 |
| CAPITULO V. EXIGENCIAS RAZA GUZERÁ SIN ORDEÑO..... | 4 |
| CAPITULO VI. EXIGENCIAS RAZA NELORE..... | 4 |

| | | |
|---|---|--|
|  | REGLAMENTO PARA HEMBRAS DONADORAS DE EMBRIONES | Código: RTEC 017 Página: 2 de 5 Versión: 1 Fecha: 20-mar-26 |
|---|---|--|

CAPITULO I. GENERALIDADES PARA TODAS LAS RAZAS

A continuación, se presentan los perfiles establecidos en los comités técnicos de cada raza para vacas y para novillas donantes, que fueron aprobados por la Junta Directiva de Asocebú.

Artículo 1. La presente normatividad rige para los descendientes producto de T.E. de las hembras Cebú puras, nacidas a partir del 1 de enero de 2020.

Parágrafo 1. En el caso de vacas muertas o vendidas para el exterior, se habilitan con resultados genómicos.

Artículo 2. Para que un ejemplar producto de transferencia de embriones, pueda participar en los programas oficiales de Asocebú como son: Ferias exposiciones, remates, concursos lecheros, pruebas de desempeño en pastoreo y aquellos que la Junta Directiva de Asocebú considere, su madre biológica debe cumplir con los requisitos establecidos para hembras donantes de cada raza.

Artículo 3. Todas las crías producto de transferencia de embriones (FIV, T.E. Convencional, y TN.) podrán ser registradas en Asocebú, cumpliendo con las normas establecidas en el reglamento de registros vigente.

Artículo 4. Durante la visita técnica y las ferias exposiciones se hará el seguimiento y validación del perfil de las hembras donantes, con la revisión y pesaje de las crías por parte de los técnicos de Asocebú.

Artículo 5. Las hembras donadoras de todas las razas deben tener pruebas genómicas.

Artículo 6. Las hembras donadoras deben tener clasificación lineal al 1 de julio de 2027. Aplica para todas las razas.

Artículo 7. Se habilitarán vacas como donadoras con los partos de crías producto de cruzamientos con otras razas, siempre y cuando cumplan con alguna de las siguientes exigencias:

Parágrafo 1. Las crías deben haber sido revisadas en visita técnica, ferias exposiciones y/o en visita de control lechero.

Parágrafo 2. Haber reportado el parto con anterioridad ante Asocebú.

Artículo 8. No se aceptan crías por parto natural de vacas donadoras (IA o MN) registradas extemporáneamente.

Artículo 9. Cumplir los requisitos en cualquiera de los partos.

CAPITULO II. EXIGENCIAS RAZA BRAHMAN

Artículo 10. Primer parto

- Edad al Primer Parto (EPP). Máximo a los 40 meses de edad.
- Haber lactado una cría producto de Monta Natural o Inseminación Artificial.
- Calificación en visita técnica de la vaca y de la cría: B, B+ o MB
- La cría debe tener información de pesos ajustados en alguna de las siguientes edades: 4, 7, 12 y 18 meses.

Parágrafo 1. Las crías podrán ser habilitadas con pesos recolectados en visita técnica, ferias exposiciones y/o en visita de control lechero.



REGLAMENTO PARA HEMBRAS DONADORAS DE EMBRIONES

Código: RTEC 017
Página: 3 de 5
Versión: 1
Fecha: 20-mar-26

Artículo 11. Segundo parto

- Haber hecho su segundo parto, máximo a los 58 meses de edad.
- Haber lactado una cría producto de Monta Natural o Inseminación Artificial.
- Calificación en visita técnica de la vaca y de la cría: B, B+ o MB
- La cría debe tener información de pesos ajustados en alguna de las siguientes edades: 4, 7,12 y 18 meses.

Parágrafo 1. Las crías podrán ser habilitadas con pesos recolectados en visita técnica, ferias exposiciones y/o en visita de control lechero.

CAPITULO III. EXIGENCIAS RAZA GYR.

Artículo 12. Primer parto

- Edad al primer parto (EPP). Máximo a los **42** meses de edad.
- Número de controles lecheros oficiales por lactancia. Mínimo 6.
- Producciones mínimas de lactancia en control lechero oficial de 2.400 litros a 305 días.
- Clasificación lineal mayor o igual a 80 puntos. (Ver Artículo 6.)

Artículo 13. Segundo parto

- Edad máxima al segundo parto **60** meses.
- Número de controles lecheros oficiales por lactancia. Mínimo 6.
- Producciones mínimas de lactancia en control lechero oficial de 2.700 litros a 305 días.
- Clasificación lineal mayor o igual a 83 puntos. (Ver Artículo 6.)

Artículo 14. Tercer parto

- Edad máxima al tercer parto **72** meses.
- Número de controles lecheros oficiales por lactancia. Mínimo 6.
- Producciones mínimas de lactancia en control lechero oficial de 3.000 litros a 305 días.
- Clasificación lineal mayor o igual a 83 puntos. (Ver Artículo 6.)

CAPITULO IV. EXIGENCIAS RAZA GUZERÁ CON ORDEÑO

Artículo 15. Primer parto

- Edad al primer parto (EPP) Máximo hasta **39** meses.
- Producción mínima de lactancia en control lechero oficial de 1.500 litros a 305 días.
- Con información de peso ajustado en alguna de las siguientes edades: 4, 7,12 y 18 meses.
- Clasificación lineal mayor o igual a 80 puntos. (Ver Artículo 6.)

Artículo 16. Segundo parto

- Edad máxima al segundo parto de **56** meses.
- Producciones mínimas de lactancia en control lechero oficial de 1.750 litros a 305 días.
- Con información de peso ajustado en alguna de las siguientes edades: 4, 7,12 y 18 meses.
- Clasificación lineal mayor o igual a 83 puntos. (Ver Artículo 6.)

Artículo 17. Tercer parto

- Edad máxima al tercer parto hasta **72** meses.
- Producciones mínimas de lactancia en control lechero oficial de 2.000 litros a 305 días
- Con información de peso ajustado en alguna de las siguientes edades: 4, 7,12 y 18 meses.
- Clasificación lineal mayor o igual a 83 puntos (Ver Artículo 6.)

Parágrafo 1. Excepciones vacas

- ✓ Si la vaca no está controlada oficialmente y produce más de 20 litros en concursos lecheros oficiales.
- ✓ Si la vaca obtuvo premios de Gran Campeona y/o Gran Campeona Reservada.

Artículo 18. Novillas

- La madre biológica de la novilla debe cumplir con los parámetros exigidos como donadora y/o La madre y abuela biológicas de la novilla (2 generaciones maternas), cumplir con los parámetros exigidos como donadoras.
- La novilla, si participó en prueba de desempeño en pastoreo oficial, debe haber quedado en el 20% superior de la evaluación final de la prueba y cumplir con los parámetros exigidos como vaca donadora.

CAPITULO V. EXIGENCIAS RAZA GUZERÁ SIN ORDEÑO

Artículo 19. Primer parto

- Edad al primer parto (EPP) Máximo hasta **39** meses.
- Con información de peso ajustado en alguna de las siguientes edades: 4, 7,12 y 18 meses.
- Clasificación lineal mayor o igual a 80 puntos. (Ver Artículo 6.)

Artículo 20. Segundo parto

- Edad máxima al segundo parto de **56** meses.
- Con información de peso ajustado en alguna de las siguientes edades: 4, 7,12 y 18 meses.
- Clasificación lineal mayor o igual a 83 puntos. (Ver Artículo 6.)

Artículo 21. Tercer parto

- Edad máxima al tercer parto hasta **72** meses.
- Con información de peso ajustado en alguna de las siguientes edades: 4, 7,12 y 18 meses.
- Clasificación lineal mayor o igual a 83 puntos. (Ver Artículo 6.)

Parágrafo 1. Excepciones vacas

- Si la vaca obtuvo premios de Gran Campeona y/o Gran Campeona Reservada.

Artículo 22. Novillas

- La madre biológica de la novilla, debe cumplir con los parámetros exigidos como donadora y/o la madre y abuela biológicas de la novilla (2 generaciones maternas) deben cumplir con los parámetros exigidos como donadoras.
- La novilla, si participó en prueba de desempeño en pastoreo oficial, debe haber quedado en el 20% superior de la evaluación final de la prueba y cumplir con los parámetros exigidos como vaca donadora.


CAPITULO VI. EXIGENCIAS RAZA NELORE

Artículo 23. Primer parto

- Edad al primer parto (EPP) Máximo hasta **38** meses.
- Con información de peso ajustado en alguna de las siguientes edades: 4, 7,12 y 18 meses.
- Calificación en visita técnica de la vaca y de la cría: B, B+ o MB

Artículo 24. Segundo parto

- Edad máxima al segundo parto 56 meses.
- Con información de peso ajustado en alguna de las siguientes edades: 4, 7,12 y 18 meses.

| | | |
|---|---|--|
|  | REGLAMENTO PARA HEMBRAS DONADORAS DE EMBRIONES | Código: RTEC 017 Página: 5 de 5 Versión: 1 Fecha: 20-mar-26 |
|---|---|--|

- Calificación en visita técnica de la vaca y de la cría: B, B+ o MB

Artículo 25. Novillas.

- La novilla debe tener resultado de evaluación genómica.
- La madre biológica de la novilla debe cumplir con los parámetros exigidos como donadora.
- La madre biológica de la novilla sea madre sobresaliente.
- Las novillas que no cumplan con alguno de los requisitos antes descritos, deben parir su primer parto, cumpliendo con los parámetros exigidos como vaca donadora.

| | |
|---|---|
| <p>Comité Técnico</p> <p><i>Comité Técnico</i></p> <p>Elaboró: Comité Técnico-Departamento Técnico</p> | <p>Revisión 1:</p> <p><i>Lyda Fabiola Contreras J.</i></p> <p>Lyda Fabiola Contreras Jefe de control y seguimiento técnico</p> |
| <p>Revisión 2:</p> <p><i>Pedro Bernal T.</i></p> <p>Pedro Bernal T. Profesional II gestión de procesos</p> | <p>Aprobó:</p> <p><i>Germán A. Gómez</i></p> <p>Germán A. Gómez Director técnico</p> |

| CONTROL DE CAMBIOS | | |
|---------------------------|------------------|--|
| Versión No. | Fecha del cambio | Modificaciones |
| 0 | 01-jul-21 | Inicia la documentación del sistema. Reglamento aprobado en junta Directiva de julio 28 de 2020. |
| 0 | 20-mar-26 | Ajustes por inspección del Dpto. Técnico 17 de octubre de 2025 Y 18 3 2026 y propuestas en comité técnico y aprobadas por Junta Directiva el 25 de junio y 9 de julio y 19 de agosto del 2025. Se modifica contenido y paginación |